

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, agosto diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO: N°746

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ
DEMANDADOS: EDILSON MANUEL GALINDO VILLEGAS
ALFONSO PÉREZ ROSALES

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor del ejecutante, señor **MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ** contra los señores **EDILSON MANUEL GALINDO VILLEGAS y ALFONSO PÉREZ ROSALES**, luego de estudiada la demanda.

Ahora bien, efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este Operador Judicial que la misma viene estructurada en legal forma; seguido del título valor – letra de cambio - soporte del escrito introductorio, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, girada por el hoy demandante y aceptada por los señores **EDILSON MANUEL GALINDO VILLEGAS y ALFONSO PÉREZ ROSALES**.

Igualmente la petición de medidas cautelares, reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo -letra de cambio- presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C.G.P, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora. En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ** (C.C. N° 14.800.935) y en contra de los señores, **EDILSON MANUEL GALINDO VILLEGAS** (C.C. N°94.151.032) y **ALFONSO PÉREZ ROSALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.389.208, por las siguientes sumas de dinero:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

1.1 Por **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00)**, como capital contenido en la letra de cambio, base de la presente ejecución.

1.1.1 Por los intereses de plazo, sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de Junio de 2019 al 1° de Julio del mismo año.

1.1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el ordinal 1.1, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Julio de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

3°. **ORDENAR** a los demandados, señores **EDILSON MANUEL GALINDO VILLEGAS y ALFONSO PÉREZ ROSALES**, que paguen a la parte demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

4°. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto, tenga los demandados, señores **EDILSON MANUEL GALINDO VILLEGAS (C.C. N°94.151.032)** y **ALFONSO PÉREZ ROSALES (C.C. No. 94.389.208)**, en las siguientes entidades bancarias, a saber: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, COOLPERATIVA MÉDICA DEL VALLE –BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.** Por Secretaria líbrese los oficios de rigor, con destino a las mencionadas entidades crediticias, con la advertencia que la medida se encuentra limitada en la suma de quince millones de pesos M/Cte (**\$15.000.000.00**).

5°. **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA**, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la parte demandada.

6°. **NOTIFICAR** a los demandados, señores **EDILSON MANUEL GALINDO VILLEGAS (C.C. N°94.151.032)** y **ALFONSO PÉREZ ROSALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.389.208, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1°.) del Código General del Proceso.

6.1. En caso de tramitarse la notificación personal, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el mismo.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

6.2. CÓRRASE traslado a la parte demandada, señores **EDILSON MANUEL GALINDO VILLEGAS** y **ALFONSO PÉREZ ROSALES**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

7°. ABRIR carpeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P. y demás normas concordantes.

8°. RECONOCER personería al abogado **ESTEBAN CASTILLO BURBANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.254.837 de Tuluá, Valle y T.P. No. 264.603 del CSJ, para actuar en calidad de endosatario del señor **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, dentro del presente proceso, conforme al endoso visto en el anverso del título.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 057
HOY, VEINTE 20 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 7:00 A.M.


HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.